

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 26 de marzo de 2026, siendo las 12.03 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00049-P-2025, caratulado "B.F.D. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA (REINCIDENTE)", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución -virtual) y Secretaria Actuante, Dra. Verónica Arredondo Sánchez (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado F.D.B. (en Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 -virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su Defensora Oficial Dra. Carolina Biglieri (virtual), y el Sr. Agente Fiscal Dr. Facundo D'Apice (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa, **RESUELVE:**

I.- DECRETAR LA NULIDAD DE LA SANCIÓN impuesta a B.F.D. mediante Resolución Nro. 05-INT/26. Conforme considerandos. Arts. 96 y ccdtes. ley 24.660; Art. 24 Anexo I, Dto. 1634/04.

II.- HACER SABER AL CONSEJO CORRECCIONAL DEL EEP NRO. 2 que la sanción impuesta mediante Resolución Nro. 05-INT/26 no deberá impactar en el cómputo de guarismos y fase del interno B.F.D.. Asimismo se hará saber que en la generalidad de los casos deberá estarse a la firmeza de la sanción para impactarla en las calificaciones de todo interno.

III.- REITERAR LA OFICIATORIA A LA DGSPRN a fines de que se disponga un traslado por acercamiento familiar por el término de quince (15) días en relación a F.D.B. a la ciudad de San Carlos de Bariloche, el que deberá implementarse garantizando la seguridad del causante y la sociedad, en establecimiento que las autoridades consideren apropiado para tales fines.

IV.- OFICIAR A LA DGSPRN a fines de que evalúe si existen posibilidades de realojar definitivamente a B.F.D. en otro establecimiento cerrado de la provincia.

V.- DISPONER QUE DESDE EL ÁREA MÉDICA DEL EEP NRO. 2 se arbitren los medios para lograr el tratamiento de la dolencia de hernia que padece el interno haciendo saber a los profesionales y autoridades penitenciarias que B.F.D. se ha comprometido a asistir a los turnos que se gestionen, dejarse atender y no generar disturbios en el traslado ni en el Hospital.

VI.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, la Dra. Biglieri y el Dr. D'Apice consienten lo que se ha resuelto.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 13.05 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria